

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1 Proyecto de Ley que modifica el Código Tributario y propone la reducción de sanciones y cambios en la tributación para profesionales independientes.	3
---	---

2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

2.1 Adecuación del Clasificador de Sanciones con la nueva normativa del Sistema de Facturación.	3
--	---

3. Entidades Territoriales Autónomas

3.1 Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC).....	4
3.2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).....	4

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional de Bolivia (ANB)

1.1. Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva.	5
1.2. Nuevo Reglamento para tiendas libres de tributos – Duty free shops 6	
1.3. Nuevo reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo – RITEX.....	6
1.4. Modificaciones al Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico	7
1.5. Nuevo Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado	7
1.6. Nuevo Reglamento para la concesión de servicios en recintos aduaneros.....	8
1.7. Nuevo Reglamento el Destino Aduanero Especial de Ferias Internacionales.....	8

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Criterios para la exclusión del reintegro de gastos por cuenta de terceros de la base imponible del Impuesto a las Transacciones.....	9
---	---

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Proyecto de Ley que modifica el Código Tributario y la Ley 843 y propone la reducción de sanciones y cambios a la tributación de profesionales independientes. PL N° 256/2021, de 6 de mayo de 2022. El PL fue promulgado y es la Ley 1488*

El pasado 8 de julio la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobó el PL N° 256/21, que propone modificar las Leyes N° 2492 “Código Tributario” y N° 843 de “Reforma Tributaria”, alcanzando los siguientes aspectos:

- Reducción de la sanción por omisión de pago del 100% al 60% y ampliación del plazo para acogerse al arrepentimiento eficaz hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo.
- Cambios en la tributación de las personas naturales que generen ingresos como profesionales independientes, siendo sujetos únicamente al RC-IVA en similares condiciones que el personal dependiente.
- Ampliación del RC-IVA a rentas generadas en Bolivia por personas naturales extranjeras.
- Continuidad de condiciones y beneficios para FAPs incumplidas.

Actualmente, el PL se encuentra pendiente de promulgación por el Poder Ejecutivo.

2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

2.1. *Adecuación del Clasificador de Sanciones con la nueva normativa del Sistema de Facturación. RND N°102200000013 de 14 de junio de 2022.*

La Administración Tributaria modificó el Clasificador de Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales adecuando el apartado relacionado con facturas, notas fiscales y documentos equivalentes de la siguiente manera:

Incumplimiento al deber formal	Personas naturales, emp. unipersonales y suc.indivisas	Personas jurídicas
7. Relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes		
7.7. Emisión de facturas en una modalidad de facturación diferente a la que se encuentre obligado según la normativa específica. (Por periodo fiscal).	500 UFV (Por casa matriz y/o sucursal contraventora, acumulable hasta un límite de 5.000 UFV en un periodo fiscal)	1.000 UFV (Por casa matriz y/o sucursal contraventora, acumulable hasta un límite de 5.000 UFV en un periodo fiscal)

Fuente: RND N°102200000013 – Servicio de Impuestos Nacionales

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC)

3.1. Regularización de obligaciones tributarias y no tributarias. Ley Municipal N°1161, 1178 y Decreto Municipal N°321 de junio de 2022.

El GAMC estableció un periodo de regularización de obligaciones hasta el 5 de octubre de 2022¹. Los tributos alcanzados son los siguientes:

Tributo municipal	Acrónimo
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	IPBI
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	IMPBI
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores	IPVA
Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres	IMPVAT
Impuesto Municipal a la Transferencia	IMT
Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa	IMTO
Patente de Funcionamiento	-
Patente a la Publicidad Exterior	-
Patente Única Municipal	PUM

Los contribuyentes con deudas tributarias y/o multas generadas en procesos de Fiscalización, Determinación de Oficio, Mixtas y Sancionatorias, con Facilidades de Pago incumplidas podrán acogerse a este beneficio. Asimismo, los contribuyentes con deudas tributarias y/o multas que se encuentren en procesos de impugnación tributaria² podrán acogerse a este beneficio siempre que presenten el desistimiento y aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal.

La base imponible para el pago de los tributos municipales variará según el año en que se hubiera perfeccionado el hecho generador, siendo los dos parámetros de 1995 a 2006 y de 2007 a 2020.

Respecto a las obligaciones no tributarias, el GAMC estableció un periodo excepcional de regularización de deudas por ingresos no tributarios correspondientes a sanciones e infracciones. Los contribuyentes con deudas generadas por sanciones e infracciones emitidas hasta la fecha de publicación del Decreto Municipal N°321 que regula la aplicación de esta Ley. El pago deberá ser al contado antes las Entidades Bancarias Autorizadas y las Cajas Recaudadoras del GAMC.

Por su parte, el Reglamento establece detalladamente las condiciones y procedimientos para el aprovechamiento de estos beneficios.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS)

¹ El periodo de regularización establecido por la Ley Municipal N°1161 de 1 de junio de 2022 tenía vigencia hasta el 30 de junio; sin embargo, a través de la Ley Municipal 1178 este plazo se amplió hasta el 5 de octubre de 2022.

² Demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico.

3.2.Exención en el pago de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento. Ley Municipal N°247, Decreto Municipal N°30 de 29 de junio de 2022

El GAMS estableció la exención parcial de 10% aplicable a las obligaciones tributarias por concepto de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas de la gestión fiscal 2021. La exención parcial no limita la concesión de otros beneficios tributarios como el descuento por pronto pago.

Los contribuyentes alcanzados por la Patente de Funcionamiento podrán acogerse a este beneficio –exención parcial del 10%– hasta el mes de septiembre de la presente gestión. Por otra parte, los contribuyentes que hubieran realizado el pago de la Patente correspondiente a la gestión 2021 antes de la entrada en vigor de esta normativa, podrán hacer extensivo esta exención parcial para el pago de la Patente correspondiente a la gestión fiscal 2022.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional de Bolivia (ANB)

1.1.Nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva. Resolución de Directorio N°01-033-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional de Bolivia emitió un nuevo Reglamento de Cobranza Coactiva y dejó sin efecto el Reglamento publicado en 2021, por el que busca complementar, modificar, simplificar y efectivizar el procedimiento de disposición forzosa y no generar retrasos en la monetización de los bienes objeto de remate en subasta pública o adjudicación directa.

Las principales novedades identificadas son las siguientes:

- Incorporación de la responsabilidad administrativa al perito valuador.
- Implementación de un plazo de 48 horas para la notificación con el informe de avalúo pericial al sujeto pasivo.
- Reconocimiento de capacidad para que el sujeto pasivo establezca su disconformidad con el precio base establecido en el informe de avalúo pericial.
- Nuevo procedimiento de aprobación del informe de avalúo pericial.
- Establecimiento del procedimiento para el inicio del Remate en Subasta Pública.
- Incorporación de la garantía a primer requerimiento para postores interesados en participar en la Subasta Pública.
- Establecimiento del depósito y custodia de los bienes embargados/secuestrados por el Concesionario del Reciento Aduaneros correspondiente, bajo inventario. El costo de depósito lo asumirá el sujeto pasivo.
- La audiencia del Acto de Remato se llevará a cabo con la asistencia mínima de un (1) postor oferente.

- Reglamentación del proceso de adjudicación en acto de remate y devolución de garantía.

1.2. Nuevo Reglamento para tiendas libres de tributos – Duty free shops. Resolución de Directorio N°01-030-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional publicó el nuevo Reglamento para el Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos – *Duty Free Shops* y dejó sin efecto el Reglamento publicado en 2018 y sus modificaciones. El nuevo reglamento entrará en vigor a partir del 3 de octubre de la presente gestión.

De acuerdo con la Resolución de Directorio, la finalidad del nuevo Reglamento es de aclarar la normativa, facilitar el control de las mercancías nacionales y extranjeras, su ingreso, salida y su posterior regularización.

Las principales novedades identificadas se encuentran relacionadas con:

- El registro y codificación de la mercancía.
- La delimitación de responsabilidades para la tienda libre de tributos respecto a la constitución de boleta de garantía y suministro de información a la Administración Aduanera de manera directa y vía SUMA.
- Los datos para incorporar en la factura comercial por venta de mercancías a pasajeros internacionales.
- El registro de ingreso y salida de mercancías a través del sistema SUMA con la elaboración de la Declaración de Tiendas Libres de Tributos Ingreso (DTLI) y Declaración de Tiendas Libres de Tributos Salida (DTLS).
- Arribo de mercancías nacionales y extranjeras y registro de ingresos.

1.3. Nuevo reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo – RITEX. Resolución de Directorio N°01-027-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional publicó el nuevo Reglamento para la aplicación del Régimen RITEX³ y dejó sin efecto el Reglamento aplicable publicado en 2020. El nuevo reglamento entrará en vigor a partir del 18 de julio de la presente gestión.

El Reglamento establece las formalidades aduaneras para:

- La elaboración y presentación de la Declaración de Mercancías de importación para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX).
- La aplicación del Régimen de Admisión Temporal para RITEX en las modalidades de despacho general, anticipado e inmediato.
- La conclusión y cancelación del Despacho RITEX a través de la reexportación de las mercancías al extranjero o su cambio de régimen a importación para el consumo

³ Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo

Asimismo, el Reglamento delimitó las sanciones por responsabilidad administrativa originada por incumplimiento de las disposiciones en el reglamento por parte de los funcionarios de la Aduana Nacional.

1.4. Modificaciones al Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico. Resolución Administrativa N°01-018-22 de 6 de junio de 2022.

La Aduana Nacional, a través de la presente Resolución, modifica el Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, estableciendo que su vigencia rige a partir de 27 de junio de la presente gestión.

Por otra parte, la Resolución establece que el inventario de material de uso aeronáutico registrado en el sistema MUA deberá mantenerse hasta su culminación; mientras que, los operadores de depósitos aeronáuticos alcanzados por el Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico deberán registrar el inventario a través del sistema SUMA.

1.5. Nuevo Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado. Resolución de Directorio N°01-026-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional publicó el nuevo Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado y dejó sin efecto el Procedimiento de aplicación publicado en 2021. El nuevo Reglamento entrará en vigor a partir del 20 de julio de la presente gestión.

De acuerdo con la Resolución de Directorio, la finalidad del nuevo Reglamento es de sintonizar su aplicación con la del Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana, el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y para la exportación definitiva; así como también, con el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones. Asimismo, la Resolución indica que el Reglamento incorporó sugerencias y modificaciones emitidas por operadores externos.

En este sentido, el Reglamento establece las formalidades aduaneras para:

- La elaboración y presentación de la Declaración de Mercancías.
- La conclusión del Despacho de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado a través de la reexportación de las mercancías al extranjero o su importación a territorio nacional.
- La utilización del sistema SUMA para el procesamiento del despacho en este Régimen.

El Reglamento determina que, para el pago de los tributos aduaneros, éstos serán reliquidados a través del SUMA, y expresados en Unidades de Fomento a la Vivienda al momento de la admisión temporal, para su conversión en bolivianos

(Bs) al día de pago aplicando la tasa de interés desde el día de aceptación de la admisión hasta la fecha del pago.

1.6. Nuevo Reglamento para la concesión de servicios en recintos aduaneros. Resolución de Directorio N°01-031-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional emitió un Reglamento para la concesión de servicios en recintos aduaneros, el cual concentra en un solo cuerpo normativa las disposiciones referentes a este servicio; por lo cual deja sin efecto las resoluciones que aprobaban los siguientes reglamentos y procedimientos:

- Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.
- Texto Ordenado para la Concesión de Depósitos Aduaneros y sus modificaciones;
- Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de Depósitos
- Aduaneros en Aduanas de Aeropuerto internacional
- Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana;
- Instructivo para la Digitalización de Documentos Enviados por los Concesionarios de los Depósitos de Aduana
- El Instructivo de Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales

Bajo este contexto, el nuevo Reglamento establece las siguientes disposiciones:

- Determina los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario.
- Establece las normas para la prestación de los servicios de Recintos Aduaneros, así como el control y fiscalización de la Aduana Nacional sobre las actividades que desarrolle el Concesionario.
- Establece los controles a los bienes inmuebles, basculas camioneras, racks, entre otros otorgados en arrendamiento en favor del concesionario.
- Establece las condiciones de supervisión de proyectos de inversión, adecuación y mantenimiento, así como los requerimientos mínimos de infraestructura con los que deben contar los Recintos Aduaneros para la prestación de los servicios concesionados.
- Determina los derechos y obligaciones del concesionario y de la Aduana.

1.7. Nuevo Reglamento el Destino Aduanero Especial de Ferias Internacionales. Resolución de Directorio N°01-031-22 de 29 de junio de 2022.

La Aduana Nacional publicó un nuevo Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Ferias Internacionales y dejó sin efecto el Procedimiento publicado en 2018.

La Resolución de Directorio señala que el nuevo Reglamento se encuentra orientado a facilitar el control en los Depósitos Aduaneros Feriales (en adelante DAF) autorizados por las Administraciones Aduaneras Interiores y de Frontera.

En este sentido, el Reglamento establece y detalla todas las formalidades aduaneras para la aplicación de este régimen. Asimismo, el Reglamento determina el procedimiento para la reexportación o cambio de régimen de mercancías que hubieran ingresado bajo este régimen especial.

De acuerdo con las disposiciones de esta normativa, para el ingreso y salida de las mercancías del DAF deberán contar con el registro mediante el sistema SUMA, junto con todos los documentos de soporte según corresponda al ingreso o salida.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Crterios para la exclusión del reintegro de gastos por cuenta de terceros de la base imponible del Impuesto a las Transacciones. Resolución de Recurso Jerárquico 0638/2011 y Sentencia 305/2013

En el marco de Acuerdos de Servicios, un contribuyente refacturó a empresas relacionadas los gastos incurridos en su cuenta. En razón a esto, la Administración Tributaria detectó ingresos alcanzados por el IT que no fueron declarados; ante ello, el contribuyente alegó que la facturación por reintegro de gastos es un concepto excluido del alcance del IT sobre la base del Art. 4 inciso b) del DS N°21532⁴. Como respuesta, la Administración Tributaria determinó que la transacción no cumplió con los presupuestos debido a que el reembolso de gastos no cuenta con una rendición de cuentas.

El contribuyente impugnó esta decisión ante el Tribunal de Alzada (primera instancia); el cual, revocó parcialmente la decisión y confirmó la falta de cumplimiento con los presupuestos de exclusión debido a la inexistencia de planillas de reembolso y cobranza que reflejen los gastos y el acuse de recibo por parte de las empresas del Grupo.

Esta decisión fue impugnada por ambas partes ante el Tribunal Jerárquico, el cual confirmó la posición de Alzada y reconoció la existencia de ingresos alcanzados por el IT que no fueron declarados debido a que: 1) Los importes facturados por conceptos de reintegro/reembolso no cuentan con documentación que respalde una rendición de cuentas; 2) No se cumplieron las condiciones establecidas en los Acuerdos para la realización del reembolso, debido a que los Acuerdos hacen mención a la presentación de planillas; las cuales, no fueron identificadas en la operación⁵.

Del análisis realizado, se concluye que para que los reintegros de gastos realizados por cuenta de terceros sean excluidos de la base imponible del IT: (1)

⁴ Este artículo establece que no integran la base imponible del IT “los reintegros de gastos realizados por cuenta de terceros, siempre que respondan a una rendición de cuentas”. En adjunto encontrarás la ficha técnica del precedente.

⁵ Frente a esta situación, las partes impugnaron ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ); el cual, declaró improbadamente la demanda interpuesta por el contribuyente contra la Resolución de Recurso Jerárquico, manteniéndola firme y subsistente.

La exclusión debe responder a una rendición de cuentas. (2) La rendición de cuentas debe ser efectivamente respaldada por documentación fehaciente tal y como planillas, reportes o informes de aquellos gastos incurridos por la empresa pero a cuenta y orden de las relacionadas, debiéndose adjuntar las facturas correspondientes, y (3) La Autoridad de Impugnación Tributaria toma en cuenta las condiciones en las cuales se han suscrito las obligaciones de reembolso o reintegro de gastos.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente boletín tributario.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores